



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSÍ EN LO SUCESIVO DENOMINADA **LA UNIVERSIDAD**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. LEONOR RIVERA PEREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTORA Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE LA EMPRESA, SEGUROS EL POTOSÍ, S.A, REPRESENTADA POR LA [REDACTED] EN LO SUCESIVO **EL PROVEEDOR**; AMBAS PARTES CON CAPACIDAD, REPRESENTACIÓN Y CONSENTIMIENTO JURIDICO PARA COMPROMETERSE EN EL PRESENTE CONTRATO CON LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE LE DERIVAN; ATENTO A LO ANTERIOR LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES LEGALES.

E-1

ANTECEDENTES

Derivado del Presupuesto Operativo Anual aprobado para el ejercicio 2019 la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí requiere la contratación del Servicio de **Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales** con las descripciones y características generales de los mismos descritos en el anexo técnico, dicho trámite de contratación se llevó a cabo a través del procedimiento de Adjudicación Directa autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad, en la Primera Reunión Extraordinaria de fecha 22 veintidós de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el cual se formalizó de acuerdo con al Artículo 26 fracción IV de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, por lo que se resolvió adjudicar la suscripción del presente contrato a **EL PROVEEDOR** para el suministro de **LOS SERVICIOS** que se precisa en la cláusula primera del capítulo relativo del presente contrato.

DECLARACIONES

I. Declara **LA UNIVERSIDAD**:

I.I Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propio; creada mediante Decreto publicado el día 21 de Julio de 1997 y que su objeto y finalidad quedaron especificados en los Artículos 2° y 3° de dicho documento.

I.II Que el mandamiento público que ejerce la C.P. Leonor Rivera Pérez, en su carácter de Rectora, nombramiento conferido por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, registrado bajo el número de acuerdo E02.02.2017.04.25 de la Segunda Sesión Extraordinaria del 25 de abril del 2017, se desprende de instrumento público número 58,353 del libro número 1343, de fecha 08 de mayo 2017, otorgada ante la fe del C. Lic. J. Gerardo Zamanillo Olvera, Notario Público Número 23, con ejercicio en la cabecera Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. Facultades que manifiesta expresamente no le han sido revocadas, restringidas o limitadas en forma alguna.

E-2



3

[Handwritten signature]



I.III Que el objetivo y finalidad principal de **LA UNIVERSIDAD**, radica en formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia de la producción industrial y de servicios; impartir y desarrollar programas de superación académica y de apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general; promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población; extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la Entidad; así como impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.

I.IV Que señala como domicilio convencional, el ubicado en Avenida Dr. Arturo Nava Jaimes N° 100, comunidad de Rancho Nuevo, municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

II. Declara **EL PROVEEDOR**:

II.I Que es una persona moral legalmente constituida, de conformidad con la escritura pública No. 12 Doce, Tomo 13 Décimo Tercero, de fecha 24 de Enero de 1946, pasada ante la fe del C. Lic. Octavio Gómez Gutiérrez, Notario Público No. 4 de la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

II.II Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiéndole el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) número SPO-830427-DQ1, lo cual acreditó debidamente.

II.III Que el nombramiento de Apoderado que otorgó a su Representante, quedo consignado en el título público 49,218 tomo 2472, de fecha 13 de Abril de 2018, otorgado ante la fe del Lic. Roberto Castañón Ruíz, Notario Público No. 8, de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. cuyas facultades manifiesta no le han sido revocadas, limitadas o restringidas en forma alguna; identificándose con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave: ARSLMA82061824M100.

II.IV Que en virtud de su objeto, manifiesta tener la capacidad económica y legal para obligarse a ejecutar de **LOS SERVICIOS**, que se mencionan en la cláusula PRIMERA del presente instrumento; así como el compromiso de ofrecimiento de calidad, servicio y precio comprometidos en las ofertas técnicas y económicas, que se consideraron para el procedimiento de adquisición.

E-2



CT-UTSLP-AF-2019/04

- II.V Que señala como su domicilio convencional para todos los efectos legales, el ubicado en Venustiano Carranza, No. 426, Zona Centro de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. y con C.P. 78000. En mérito de lo antes expuesto, las partes convienen en establecer las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- EL PRESTADOR se obliga a prestar **EL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES** a **LA UNIVERSIDAD**, consistente en:

PARTIDA III. PÓLIZA MÚLTIPLE EMPRESARIAL

1. INCENDIO
2. INCENDIO DE CONTENIDOS
3. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL
4. ROBO Y/O ASALTO
5. ROTURA

PARTIDA IV. RAMOS TÉCNICOS

1. PÓLIZA DE EQUIPO ELECTRÓNICO
2. PÓLIZA DE ROTURA DE MAQUINARIA

LA UNIVERSIDAD se obliga a recibirlo en la forma y términos que establece este contrato.

SEGUNDA.- PRECIO.- Las partes han fijado de común acuerdo y de conformidad con la oferta económica aceptada y presentada por **EL PROVEEDOR**, el precio **TOTAL** por **LOS SERVICIOS** y derivados por su aplicación, en moneda nacional, la cantidad de:

\$211,624.33 (DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 33/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- LA UNIVERSIDAD pagará en sus instalaciones en una sola y única amortización la cantidad total fijada como precio de **LOS SERVICIOS** definida en la cláusula anterior contra entrega de la factura que ampare la cantidad integra del monto señalado con el I.V.A. desglosado y una vez que se hayan suministrado a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD** el total de **LAS PÓLIZAS DE SEGURO** convenidos en la cláusula primera de este instrumento.

E-2



Las partes convienen que la facturación a que refiere el párrafo que antecede será expedida por **EL PROVEEDOR** a favor de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí.

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA.- EL PROVEEDOR de acuerdo con su cotización, deberá presentar las pólizas de seguro correspondientes, en un período no mayor de 5 días hábiles a partir de la suscripción del presente contrato, y deberá presentar dichas pólizas, precisamente en las instalaciones de **LA UNIVERSIDAD**, con domicilio en Avenida Dr. Arturo Nava Jaimes N° 100, comunidad de Rancho Nuevo, municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

QUINTA.- PENALIZACIÓN.- De conformidad con el punto 19 de la convocatoria del concurso, **LA UNIVERSIDAD** aplicará penas convencionales a **EL PROVEEDOR** por el retraso en la entrega de **LOS SERVICIOS** equivalentes al 1% del 1° al 10° día y a partir del 11° día, se rescindirá el contrato respectivo y se aplicará la totalidad de la garantía del contrato por cualquiera que sea su naturaleza, en el entendido que, en el caso que proceda dichos montos serán descontados administrativamente del pago que se efectuará a **EL PROVEEDOR**, o en su caso la declaración de rescisión de contrato por su incumplimiento, en el que se hará efectiva la garantía expedida para tal efecto.

SEXTA.- GARANTÍAS.- EL PROVEEDOR a petición no presentará Fianza de cumplimiento de contrato, en virtud de encontrarse en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, que señala:

ARTÍCULO 15.- Mientras las Instituciones y Sociedades Mutualistas no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales a excepción de las responsabilidades que puedan derivarles de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales.

SÉPTIMA.- SUPERVISION.- LA UNIVERSIDAD, designará un representante para vigilar y supervisar las condiciones técnicas ofertadas, el cual se llevará a cabo en el acto de entrega-recepción de **EL SERVICIO** atendiendo a la cláusula cuarta del presente instrumento; dicho representante tendrá la facultad de aceptar o rechazar la entrega, si este no se ajusta o no cumple con las especificaciones técnicas contratadas.

OCTAVA.- EL PROVEEDOR garantiza expresamente a **LA UNIVERSIDAD** la ejecución y aplicación de **LOS SERVICIOS** de calidad y el cumplimiento de soporte técnico de respuesta inmediata, la garantía de los servicios.

NOVENA.- CAUSAS DE RESCISION.- LA UNIVERSIDAD podrá rescindir el presente Contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a **EL PROVEEDOR** en los siguientes supuestos:

- a) Si **EL PROVEEDOR**, incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el presente contrato;
- b) Si **EL PROVEEDOR** contraviene una o algunas de la estipulaciones del Contrato, Bases Junta de Aclaraciones a las Bases o su propuesta Adjudicada;

E-2



CT-UTSLP-AF-2019/04

- c) El hecho que **EL PROVEEDOR**, exceda el término para la entrega total de **EL SERVICIO**;
- d) Si se detecta incumplimiento de las obligaciones fiscales de **EL PROVEEDOR**;
- e) El hecho que **EL PROVEEDOR** ceda, traspase o por cualquier título enajene el presente Contrato en todo o en parte, sin el conocimiento previo y expreso de **LA UNIVERSIDAD**;
- f) En general por cualquier otra causa imputable, que lesione los intereses **LA UNIVERSIDAD**.

DECIMA.- NO RELACION LABORAL.- Todo el personal que intervenga con motivo de la ejecución de **LOS SERVICIOS** materia del contrato depende única y exclusivamente del **PROVEEDOR**, con quien tiene relación y subordinación laboral, por lo que todas las responsabilidades que se deriven de Contratos de trabajo y demás disposiciones relativas o conexas como el IMSS, INFONAVIT, SAR, Impuestos, etc., será única y exclusivamente responsabilidad de **EL PROVEEDOR**, por lo que libera expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier responsabilidad inherente a tales conceptos.

DECIMA PRIMERA.- VIGENCIA.- El periodo por el derecho de uso del Aseguramiento de Bienes Patrimoniales será por el periodo de las **12:00 horas del 01 de abril del 2019 a las 12:00 horas del 01 de abril de 2020**. La vigencia del presente contrato queda sujeta al cumplimiento substancial del presente instrumento.

DECIMA SEGUNDA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- EL PROVEEDOR se obliga a responder por los daños y perjuicios, actos u omisiones de las personas que desarrollan los servicios cuando por negligencia en el desarrollo de su actividad o incumplimiento en la entrega de **LOS SERVICIOS** a su cargo, señalados en la cláusula primera de este contrato, y en las condiciones establecidas en dicho instrumento; y por no atender con puntualidad los requerimientos comunicados por **LA UNIVERSIDAD**. De igual manera quedará obligado ante **LA UNIVERSIDAD**, a responder por cualquier responsabilidad en que hubiera incurrido.

DECIMA TERCERA.- DE LA NO CESIÓN DE DERECHOS.- El **PROVEEDOR** no podrá ceder en forma total o parcial en favor de terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo, expreso y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Contrato, ambas partes se someten expresamente al fuero de los Tribunales competentes del Estado de San Luis Potosí, renunciando expresamente a otros que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

E-2

G



CT-UTSLP-AF-2019/04

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencia legal, lo firman en Rancho Nuevo, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P; a los 29 días del mes de Marzo del año Dos Mil Diecinueve.

LA UNIVERSIDAD

Universidad Tecnológica de San Luis Potosí

C.P. LEONOR RIVERA PÉREZ
Representante Legal

EL PROVEEDOR

Seguros el Potosí, S.A.

E-2

Representante Legal.

E-1

TESTIGOS

C.P. MARÍA ISABEL SILVA RAMÍREZ

LIC. SANDRA PAULINA GÓMEZ PUENTE



**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA
DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CT-UTSLP-AF-2019-04 DE
SEGUROS EL POTOSÍ, S.A.
QUE CONSTA DE 06 FOJAS.**

ELIMINADO E-1.- Omitiendo un conjunto de letras que representan el nombre y apellido del representante legal de la empresa "SEGUROS EL POTOSÍ, S.A."

ELIMINADO E-2.- Omitiendo un conjunto de trazos que representa, la firma del representante legal de la empresa "SEGUROS EL POTOSÍ, S.A."

Se eliminan 02 rubros los cuales contiene el nombre y apellidos del representante legal de la empresa "SEGUROS EL POTOSÍ, S.A" así como su respectiva firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 3 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Artículo 3 fracción VIII y IX, Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí y artículos 3 fracciones XI, XVII, XIX y XXVIII, 23, 123, 125, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta última, en la que se define Datos personales como *"toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social"*, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo VI de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas expedidas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que lleva por Título "DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.



MOTIVACIÓN: La divulgación de la información de los datos personales representa un riesgo, debido que al no testarlos se daría a conocer la información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenecen y cuya difusión pudiese afectar la intimidad del titular de los datos personales, publicar la referida información, supondría divulgar datos sensibles que se encuentran protegidos y los cuales fueron proporcionados con fines administrativos, por lo que se estaría violentando la protección de datos personales de carácter confidencial, y solo incumbe a los funcionarios y a los interesados, así como a las Autoridades Judiciales o Administrativas competentes.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 100, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 114 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí, que refieren: Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en, la Ley General y esta Ley"; el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

C.P. MARÍA ISABEL SILVA RAMÍREZ
JEFA DE SERVICIOS GENERALES Y
RECURSOS MATERIALES

**ING. CARLOS ALFREDO SHIGUETOMI
VILLEGAS**
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DE LA UTSLP

Autorización emitida en la 5ª Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, en fecha 02 de Mayo de 2019.